

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00124 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT No. 800037800-8)
Apoderado	Remberto Luis Hernández Niño (T.P.No.56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	IVAN DARIO ARANGO PEREZ (C.C.No. 98.589.411) OSCAR FERNANDO GIRALDO DUQUE (C.C. No 70.694.215)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, presentó la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800037800-8, demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en los **PAGARÉ No 063806110000414** en contra de los señores **IVAN DARIO ARANGO PEREZ Y OSCAR FERNANDO GIRALDO DUQUE y 06380611000459**, en contra del señor **IVAN DARIO ARANGO PEREZ**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con NIT No. 860.037.800-8, en contra de los señores **IVAN DARIO ARANGO PEREZ (C.C. No 98.589.411)** y **OSCAR FERNANDO GIRALDO DUQUE (C.C. No 70.694.215)**, por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.) Pagaré No 063806110000414 contenido de:

-El **Capital** por valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHENTA PESOS M/cte. (\$16.111.080.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-**Intereses remuneratorios** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$2.507.800.00)**, cobrados desde el 8 de julio de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 29.09 E.A.

- **Intereses moratorios** desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

-**Otros Conceptos:** por valor de **UN MILLÓN DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$1.010.553.00)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con NIT No. 860.037.800-8, en contra del señor **IVAN DARIO ARANGO PEREZ (C.C. No 98.589.411)** por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

B.) Pagaré No 063806110000459 contenido de:

-El **Capital** por valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$16.887.382.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-**Intereses remuneratorios** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$1.674.584.00)**,

cobrados desde el 28 de julio de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 21.30 E.A.

- **Intereses moratorios** desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

-Otros Conceptos: por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte. (\$662.741.00)**

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada señores **IVAN DARIO ARANGO PÉREZ Y OSCAR FERNANDO GIRALDO DUQUE** en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

Si bien, la parte demandante aporta dirección electrónica y manifiesta que fue aportado por la parte demandada al tomar el crédito, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, debe aportar constancia de que la parte demandada recibió a la notificación del auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos.

QUINTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como **MEDIDAS CAUTELARES** las siguientes:

1°. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, que posean los demandados, señores **IVAN DARIO ARANGO PEREZ (C.C.No. 98.589.411) OSCAR FERNANDO GIRALDO DUQUE (C.C. No 70.694.215)**

en el **BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIAM BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGTA Y BANCO COLPATRIA. Oficiese.**

El embargo se limita en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$50'000.000,00.)**

2°. El **EMBARGO** del bien inmueble identificado con F.M.I No 001-573023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, propiedad del demandado **IVAN DARIO ARANGO PÉREZ. Oficiese.**

Se decidirá sobre el secuestro, una vez efectuada la medida de embargo.

3° El **EMBARGO** del bien inmueble identificado con F.M.I No 340-41113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad del demandado **OSCAR FERNANDO GIRALDO DUQUE. Oficiese.**

Se decidirá sobre el secuestro, una vez efectuada la medida de embargo.

Se abstiene el despacho de decretar otra medida cautelar, hasta verificar la efectividad de las aquí decretadas.

SEXTO: Sobre las **COSTAS PROCESALES** se decidirá en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el título valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera

OCTAVO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería al Abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, identificado con C.C.No. 72.126.339 y portador de la T.P. No 56.448 del C.S.J., en los términos del poder conferido por la apoderada especial, Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, C.C.No. 36.302.374, como consta en la Escritura Pública No 199 del primero (1°) de marzo de 2021 otorgada por la Notaria Veintidós del Círculo Notarial de Bogotá.

NOVENO: Téngase como dependientes del abogado ejecutante y bajo su responsabilidad a los señores MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, C.C.No. 1.067.920.455, BOLIVAR CAMILO VITOLA CASTRO, C.C.No. 1.140.893.884, TERESITA CACERES ACOSTA, C.C.No. 1.143.165.528, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, C.C. No 100.343.5051, STEFANY RIVERO NARANJO, identificada con la C.C. No 1.067.926.853 y DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ, identificado con la C.C. No 1.193.262.972

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1971df74f353e069fcd89dea075962561304f23458e4b98195ea3e92094933e2**

Documento generado en 26/04/2023 05:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**